



Expediente:	056600641833
Radicado:	AU-01860-2025
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	14/05/2025
Hora:	15:32:22
Folios:	4



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES (E) de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Corporativa N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° RE-01867-2023 del 08 de mayo de 2023, la Corporación **AUTORIZÓ** permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, al señor **NICOLÁS DE JESÚS LLANOS NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.351.620, en beneficio del predio denominado "Miraflores", ubicado en la vereda La Gaviota, paraje Miraflores del Municipio de San Luis, Antioquia; permiso contenido en el expediente ambiental con radicado N° 056600641833.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica al predio objeto del presente permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-09026-2024 del 30 de diciembre de 2024, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Personal técnico de la Corporación en el marco del control y seguimiento al permiso de aprovechamiento de árboles aislados expediente 056600641833 procede a realizar visita ocular de las condiciones ambiental y verificación de las disposiciones establecidas en la resolución con radicado N°RE-01867-2023 del 08 de julio de 2023, el día 26 de diciembre, al predio denominado "Miraflores" ubicado en la vereda El Trique del municipio de san Luis, en un sitio con coordenadas 74°59'7.99"W 06°3'1.18"N, donde se evidenció lo siguiente.



- Se realizó una inspección ocular en el predio catastral 6602001000002000044 (Catastro 2019), en ausencia del propietario, ya que no se encontraba en el lugar ni el municipio. Se verificó el estado del predio autorizado, y se constató el cumplimiento de la obligación de conservar los árboles no incluidos en la autorización, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°RE-01867-2023 del 08 de julio de 2023. (Imágenes 1 fuente Google Earth Catastro 2019).

NOMBRE	LONGITUD	LATITUD
Punto 1	74°59'7.05"	6°2'59.79"
Punto 2	74°59'6.60"	6°3'0.08"
Punto 3	74°59'4.94"	6°2'59.40"
Punto 4	74°59'7.99"	6°3'1.18"



- En cuanto a la compensación se evidenció en el predio siembra de especies nativas con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la resolución con radicado N°RE-01867-2023 del 08 de julio de 2023 por la afectación ocasionada durante el aprovechamiento. Las especies evidenciadas durante el recorrido correspondieron a **Perillo** (*Schizolobium parahyba*) **Guayacán amarillo** (*Handroanthus chrysanthus*) **Aceite maderable** (*Calophyllum brasiliense*).
- De manera general se observaron alturas promedio de 1 metro a 1,5, en buen estado fitosanitario y con un desarrollo fisiológico óptimo para el tiempo que lleva en desarrollo, no obstante se debe seguir haciendo el mantenimiento y en comunicación vía telefónica con el propietario se le recomienda seguir haciendo mantenimiento a las especies sembradas. (Imágenes 2, 3, y4).



- Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimientos que presenta el señor NICOLAS DE JESÚS LLANOS NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía número 70351620, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en la siguiente actuación jurídica.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con Radicado N°RE-01867-2023 del 08 de mayo de 2023, “por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor NICOLAS DE JESUS LLANOS NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía número 70351620, en calidad de poseedor, en beneficio del predio denominado “Miraflores”, ubicada en la vereda El Trique del municipio de San Luis para un volumen comercial de 4,98 m³ y un volumen total de 7,12 m³.	08 de mayo de 2023	X			Se realizó el aprovechamiento de los 12 árboles autorizados en la Resolución con Radicado N°RE-01867-2023 del 08 de mayo del 2023, en el predio denominado “Miraflores” vereda El Trique municipio de San Luis.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con Radicado N°RE-01867-2023 del 08 de mayo de 2023, "por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR: al titular del permiso el aprovechamiento de especies no identificadas y no marcadas al momento de la visita.	26 de diciembre de 2024	X			Durante la visita al predio, el día 26 de diciembre del 2024, se constató el cumplimiento de este requerimiento, al no realizar el aprovechamiento de los árboles no autorizados.
ARTÍCULO TERCERO : ADVERTIR al señor NICOLAS DE JESUS LLANOS NARANJO la SUSPENSION de anillado que se venia realizando con algunas especies identificadas en el predio.	26 de diciembre de 2024	X			El señor Nicolas de Jesús Llanos Naranjo acata la recomendación, verificación realizada el día 26 de diciembre del 2024
ARTICULO CUARTO: COMPENSACION A LOS ARBOLES APROVECHADOS.	26 de diciembre de 2024	X			Que el señor Nicolas de Jesús hace compensación con especies nativas y siembra en el predio correspondientes a Perillo (Schizolobium parahyba) Guayacán amarillo (Handroanthus chrysanthus) Aceite maderable (Calophyllum brasiliense). Dando cumplimiento a lo requerido por la Corporación.
ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al señor NICOLAS DE JESUS LLANOS NARANJO, que el producto puede ser comercializado transportado, por lo tanto, Cornare entregara salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.	26 de diciembre de 2024	X			El producto aprovechado se utilizó en la vivienda del predio.

26. CONCLUSIONES.

- Durante visita de control y seguimiento al expediente ambiental N° 056600641833 y verificación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con Radicado N°RE-01867-2023 del 08 de mayo de 2023, “Por medio de la cual se autoriza el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural”, se observó que se aprovechó los (12) árboles, no se hizo aprovechamiento de árboles no otorgados y se acató la recomendación de dejar de anillar las especies en el predio.
- Se constató la siembra de especies nativas con el fin de compensar los daños ambientales, y conservar las mismas especies, dando cumplimiento al ARTÍCULO CUARTO de la resolución con Radicado N°RE-01867- 2023 del 08 de mayo de 2023, las especies sembradas correspondieron a Perillo (Schizolobium parahyba) Guayacán amarillo (Handroanthus chrysanthus) Aceite maderable (Calophyllum brasiliense) las cuales se observaron con alturas promedio que oscilan entre 1 m 1,5 m, en buen estado fitosanitario y desarrollo fisiológico para el tiempo de establecimiento.
- Que en cuanto a la movilización el señor NICOLAS DE JESÚS LLANOS NARANJO no solicitó salvoconductos para la movilización del producto, ya que fue aprovechado para uso doméstico.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”. Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

“(…)

Artículo 3º. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-09026-2024 del 30 de diciembre de 2024**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá en archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **056600641833**, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de lo establecido por la Corporación en la Resolución con radicado N° **RE-01867-2023 del 08 de mayo de 2023**, que **AUTORIZÓ** el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, al señor **NICOLÁS DE JESÚS LLANOS NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.351.620**; además, se pudo constatar el cumplimiento a cabalidad de los compromisos establecidos en el Acto Administrativo que autorizó el permiso de aprovechamiento forestal.

El titular del permiso ambiental optó por la siembra de especies nativas con el fin de acatar lo requerido en el **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución con Radicado N° **RE-01867-2023 del 08 de mayo de 2023**, las especies sembradas corresponden a Perillo (*Schizolobium parahyba*) Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*) Aceite maderable (*Calophyllum brasiliense*), las cuales se observaron con alturas promedio que oscilan entre 1 metro y 1,5 metros de altura, los referidos árboles se encuentran en buen estado fitosanitario y desarrollo fisiológico para el tiempo acaecido desde su siembra.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **056600641833**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-09026-2024 del 30 de diciembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **056600641833**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con este archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente actuación al señor **NICOLÁS DE JESÚS LLANOS NARANJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.351.620**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE
Directora Regional Bosques (E)

Expediente: **056600641833**

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Fuera de Cobertura de Bosque Natural.**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Yuver Andrés Gutiérrez**

Fecha: **22/04/2025**